

Reglamento Interno para la Operación de la Comisión de Fabricantes y Comercializadores de Fórmulas Infantiles de la Cámara Nacional de Industriales de la Leche (CANILEC)

I. FUNDAMENTO Y ANTECEDENTES

En los términos de lo establecido por los Artículos 78, 79 y 80 de los Estatutos de la Cámara Nacional de Industriales de la Leche, vigentes, aquí en lo sucesivo CANILEC, y considerando la necesidad de crear y proveer de herramientas de operación viables al segmento de fabricación de fórmulas infantiles dentro de la misma, se formaliza la Comisión de Fabricantes y Comercializadores de Fórmulas Infantiles, aquí en lo sucesivo "la Comisión", para que pueda enfocarse a la atención y desarrollo de las acciones y actividades que se señalen dentro del objeto siguiente.

La Comisión deberá reportar sus conclusiones, resultados y sugerencias al Presidente de CANILEC en funciones, para el efecto de que éste las transmita y comparta al Consejo Directivo.

El Presidente de CANILEC y el Presidente de la Comisión, realizarán de manera conjunta o independiente a nombre de CANILEC y/o de la Comisión, las gestiones y acciones correspondientes ante las autoridades, dentro del ámbito de competencia que a cada uno de ellos les corresponda.

II. OBJETO

Artículo 1.- La Comisión tiene como objetivo fundamental lo siguiente:

1. Representar, promover y defender los intereses generales de la industria fabricante de fórmulas infantiles.
2. Analizar, estudiar y consultar sobre las materias específicas y todas las demás actividades industriales de su competencia y dictaminar lo conducente.
3. Participar con y ante las autoridades responsables en el Ejecutivo Federal, en el diseño de políticas, estrategias de desarrollo, de normas oficiales mexicanas y demás regulaciones inherentes a su actividad.

III. INTEGRACIÓN

Artículo 2.- La Comisión estará integrada por los representantes de las empresas fabricantes de fórmulas infantiles, que estén debidamente inscritas y reconocidas como "Afiliadas" a CANILEC, de conformidad con lo que establecen sus Estatutos (en lo sucesivo referidos como "los Miembros").

La Comisión para su operación y dirección, elegirá dentro de sus integrantes a las personas que ocuparán las siguientes representaciones:

1. Presidente.
2. Primer Vicepresidente (encargado de la Normalización).
3. Segundo Vicepresidente, (encargado de los Asuntos Comerciales); y
4. Secretario.

Las personas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El **Presidente**, deberá ser representante oficialmente designado o ejecutivo activo de alguna de las empresas que conforman la Comisión, debiendo conocer los temas relacionados en general de CANILEC y en especial los de la Comisión, siendo en consecuencia responsable de la gestión que la Comisión realice bajo su liderazgo.

El Presidente será electo, o en su caso ratificado, por votación simple de los miembros de la Comisión, durante la realización de la primera sesión del año calendario de la Comisión, conforme al calendario de Sesiones por ella establecida.

Para que la votación sea válida, se deberá contar con la presencia de al menos el 51% de los Miembros activos en los términos que establecen los estatutos de CANILEC.

El encargo conferido al Presidente será por un plazo de un año, con opción a ser reelecto para el mismo hasta por dos más en forma consecutiva.

El Presidente para poder ocupar el mismo cargo, deberá dejar transcurrir un periodo de al menos tres años.

- b) Los **Vicepresidentes** deberán cumplir con los mismos requisitos señalados para el Presidente y serán electos en la misma fecha y de la misma manera.

El encargo conferido a los Vicepresidentes será por un plazo de un año, con opción a ser reelecto para el mismo hasta por dos más en forma consecutiva, siendo que para poder ocupar el mismo cargo, deberán dejar transcurrir un periodo de al menos tres años.

Los Vicepresidentes actuarán como auxiliares del Presidente en todos los actos y comisiones que éste les encomiende, y cooperaran con él para el mejor desarrollo de las funciones que le corresponden.

- El Primer Vicepresidente será el responsable del manejo de los temas relacionados con la Normalización, y sustituirá al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.
- Por su parte, el Segundo Vicepresidente, será el responsable de los temas comerciales relacionados con los productos, y podrá sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva a las dos personas anteriores.

- c) El **Secretario**, podrá ser o no miembro de la Comisión y será electo de la misma manera que el Presidente, durará en su cargo un año y podrá ser reelecto cuantas veces sea necesario.

Cada Integrante deberá ser designado oficialmente por los Directores Generales de las empresas Miembros de la Comisión, mediante escrito dirigido al Presidente y Secretario de la Comisión, con copia a la Dirección General de CANILEC.

Sólo podrán ejercer su derecho a voto aquellos integrantes que cuenten con el reconocimiento formal de su empresa ante CANILEC.

Asimismo, cada empresa miembro de la Comisión, deberá informar de manera oficial y oportuna tanto al Presidente como al Secretario de la misma, mediante escrito firmado por su Director General, cuando el representante oficialmente designado dentro de la Comisión, se haya separado de la empresa y en consecuencia no pueda seguir participando como Integrante de la misma.

Se deberá girar copia de cualquier información o notificación relacionada con estos temas a la Dirección General de CANILEC.

Para la elección del Presidente y Vicepresidentes, se buscará fomentar una mayor participación de las empresas miembro bajo los principios de inclusión, representatividad e igualdad, que aseguren una delegación equitativa de las tareas del Comité.

Artículo 3.- La Comisión podrá designar los Consultores y/o Asesores que considere necesarios. Los mismos podrán concurrir a las Juntas de la Comisión cuando sean requeridos, con voz pero sin derecho a voto.

Cuando los Consultores y/o Asesores sean externos y por tanto sujetos al posible pago de honorarios, se deberá solicitar la aprobación de la mayoría de los miembros de la Comisión, debiendo ser estos propuestos por escrito a través de carta membretada de algún afiliado de CANILEC miembro de la Comisión.

Los honorarios de los consultores, deberán ser pagados, en su caso, por los miembros de la Comisión.

Los Consultores y/o Asesores no podrán hacerse representar por persona alguna. Cuando algún Integrante considere que existe conflicto de interés derivado de la participación de un Consultor y/o Asesor en la Comisión, lo hará del conocimiento del Presidente y del Secretario para que se proceda a su evaluación y en su caso a su remoción si dicho conflicto se corroborará, de manera ejemplificativa, aquellos casos en que representen intereses opuestos en disputas o procesos litigiosos entre algunas de las empresas Integrantes.

IV. DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 4.- El Presidente de la Comisión coordinará la participación de los Integrantes y será responsable junto con el Secretario de informar al Consejo Directivo de CANILEC sobre los trabajos de la misma.

Asimismo, será responsable de la interlocución con las autoridades y del seguimiento de las iniciativas que la Comisión considere como prioritarias.

Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en casos de ausencia en reuniones o eventos, la suplencia funcionará de acuerdo a la materia, es decir si el tema es de Normalización acudirá el primer Vicepresidente y en caso de ser materia Comercial acudirá en su representación el segundo Vicepresidente.

Artículo 5.- El Secretario será responsable de convocar a las sesiones de la Comisión, por lo menos cada dos meses de acuerdo al calendario aprobado al inicio de cada año calendario.

En caso de situaciones de emergencia o de necesidad especial, la frecuencia de las reuniones podrá ser la que el caso amerite y que la Comisión determine.

Una vez aprobado, el calendario de reuniones no deberá modificarse, salvo por acuerdo de la mayoría de los Integrantes de la Comisión.

El Secretario enviará a los Integrantes por lo menos cinco días antes de cada reunión (cuando no sean extraordinarias), una agenda previamente consensuada con el Presidente.

En caso de que algún integrante considere que debe incluirse algún tema dentro de la Agenda propuesta, deberá informarlo de inmediato al Secretario para que éste junto con el Presidente determinen su inclusión, o bien se determine que deberá ser incluido en la Sesión inmediata siguiente que corresponda.

El Secretario enviará la información solicitada por cualquiera de los Integrantes de la Comisión, siempre y cuando dicha solicitud esté relacionada con alguno de los temas que traten y desarrollen los Comités.

Los acuerdos establecidos por la Comisión deberán ser incluidos en el Programa Anual.

Artículo 6.- El Secretario, la persona que él designe o en su ausencia la que los Miembros designen, en cada reunión levantará una minuta que identifique los puntos discutidos y los acuerdos adoptados en cada uno de ellos, de acuerdo al formato aprobado por el Comité en pleno.

Un proyecto de la minuta será enviada a todos los integrantes de la Comisión, a más tardar al siguiente día hábil de la reunión. Todos los Integrantes deberán enviar por escrito sus comentarios al proyecto de minuta dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en la cual hayan recibido dicho proyecto.

La minuta definitiva se enviará a todos los Integrantes una vez transcurrido el término para recibir comentarios.

Durante la siguiente Sesión se dará lectura de la minuta para aprobación, misma que deberá ser firmada por el Secretario o la persona que haya actuado en tal carácter en la Sesión y por los Miembros que hubieren acudido a la Sesión.

El Secretario deberá conservar el original de cada minuta que se levante, mismas que deberán contar con un número consecutivo y fecha.

Artículo 7.- Para la ejecución de los trabajos de la Comisión, se crearán Comités en los que se designarán responsables por proyecto, quienes deberán reportar a la Comisión sus avances durante la celebración de las reuniones programadas de la Comisión.

Artículo 8.- El Programa anual de trabajo de la Comisión, será elaborado por el Presidente y el Secretario, a partir de los mandatos del Consejo Directivo, de las recomendaciones emanadas en la Asamblea General de afiliados de CANILEC, así como por las determinaciones que de los temas relevantes y prioritarios defina en consenso La Comisión.

El Informe Anual de los trabajos realizados por la Comisión se reportará al Consejo Directivo por el Presidente y el Secretario.

Artículo 9.- Es obligatoria la participación activa de los integrantes de la Comisión, mediante la asistencia a las sesiones, y su contribución mediante la ejecución de las encomiendas que resulten de los proyectos y acuerdos aprobados por la Comisión.

V. DECISIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 10.- Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría simple de los asistentes a la reunión de que se trate. Cada empresa integrante tendrá derecho a un voto.

Los Consultores y/o Asesores tendrán derecho a voz pero sin derecho a voto.

En caso de existir empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

VI. DE LA REPRESENTATIVIDAD

Artículo 11.- Queda expresamente prohibido para cualquiera de los Integrantes, emitir declaraciones públicas a nombre de la Comisión o de CANILEC, sin que las mismas se deriven de un acuerdo previo de ésta o de CANILEC.

Artículo 12.- Queda expresamente prohibido para cualquiera de los integrantes de la Comisión, solicitar a nombre de ésta o de CANILEC, reuniones con funcionarios públicos sin que ello derive de un acuerdo previo de ésta o de CANILEC.

Artículo 13.- En caso de que exista alguna petición expresa de parte de alguna autoridad para llevar a cabo una reunión con los representantes de la Comisión, el Presidente de esta, informará de inmediato a sus integrantes, y asistirá acompañado por alguno de sus Vicepresidentes o el Secretario, y elaborará un informe de los puntos discutidos en tal reunión para informar debidamente a los integrantes de la Comisión.

Artículo 14.- El Presidente y los Vicepresidentes actuarán siempre a nombre de la Comisión y no de la empresa que representan, al momento de llevar adelante las iniciativas que se les encomienden.

Artículo 15.- En cualquier momento, se podrá proponer la remoción del Presidente y los Vicepresidentes de la Comisión, en caso de incumplimiento o desviación grave de sus funciones, para lo cual será necesaria la solicitud firmada por al menos el 51% de los Directores Generales de las empresas Miembros de la Comisión.

Artículo 16.- En caso de que la Comisión considere procedente la remoción ya sea del Presidente o de alguno de los Vicepresidentes, éste hecho deberá ser notificado oportunamente a la Presidencia y a la Dirección General de CANILEC para que tenga conocimiento y tome las acciones necesarias para informar al Consejo Directivo.

VII. DISPOSICIONES MISCELÁNEAS

Artículo 17.- Toda discusión, acuerdo o información que se comparta, discuta o analice al interior de la Comisión, deberá ser considerada reservada solo para los Integrantes y sus empresas, estando estrictamente prohibida de manera expresa la difusión de la misma fuera de ese ámbito.

Artículo 18.- El Secretario mantendrá y actualizará periódicamente un directorio con los datos de la totalidad de los miembros e Integrantes de la Comisión y lo pondrá a disposición de éstos y de la Dirección General de CANILEC.

Artículo 19.- Toda discusión y en general toda actuación de los Integrantes de la Comisión se apegará al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y a los códigos de ética de la industria, así como a lo establecido por los Estatutos de CANILEC.

Artículo 20.- Ante la existencia de cualquier asunto no previsto por el presente Reglamento, la Comisión se sujetará a lo señalado por los Estatutos de Canilec.

Integrante: Es la persona

Miembro: Es la empresa